

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 251 de 9 Septbre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Blat Martínez, pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, los móviles que le impulsaron á delinquir, la precaria situación de su familia y que lleva extinguida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Francisco Blat Martínez, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eulogio Urdiciain Alli, pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Tafalla le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el art. 90 del Código se hubiera penado separadamente cada uno de los dos delitos, el total

de ambas condenas no hubiera excedido de dos años y ocho meses de prisión correccional.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Eulogio Urdiciain Alli, por la de dos años y ocho meses de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Gómez, pidiendo que se indulte á su hijo Joaquín Gómez Tapia de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Almerdralejo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo no tenía al delinquir más que diez y ocho años, que el delito se verificó en duelo, y que el suplicante resultó herido mientras que su adversario salió ileso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Joaquín Gómez Tapia, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Ferrández Villaverde.

### Tercera sección.

Número 429.

#### CASA PROVINCIAL DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1890-91.—Segundo trimestre de 1890-91.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			85 98
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			15.550 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>15.635 98</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		1.320 86	1.320 86
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	458 10		458 10
Por id. de enfermeros y sirvientes.		11.706 21	11.706 21
Por id. de empleados.	918 72		918 72
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		963 38	963 38
Por gastos de culto y clero.		205 59	205 59
Por id. generales.		45 »	45 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.376 82</b>	<b>14.241 04</b>	<b>15.617 89</b>
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo.			15.635 98
Idem la data.	(Personal. 1.376 82)		15.617 86
	(Material.. 14.241 04)		
Existencia en Caja para el mes de Enero.			18 12

De forma que importando el cargo 15.635 pesetas 98 céntimos y la data 15.617 pesetas 86 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 18 pesetas 12 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 6 de Enero de 1891.—V.º B.º: El Director, Celdrán.—El Administrador, Francisco Gil.



Tercera sección.

Número 488.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1891 Á 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial. . . . .	5.524 57	9.427 46
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	882 08	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales. . . . .	1.610 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y Depósitos. . . . .	83 33	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	456 25	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	62 50	
Material de estas Comisiones. . . . .	145 83	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	495 83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas. . . . .	1.029 20	6.212 53
2.º Idem de bagajes. . . . .	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> . . . . .	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	2.750 »	
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	1.666 67	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	372 75
Material para estas obras. . . . .	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	372 75	372 75
Material para las mismas obras. . . . .	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	651 03
2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de . . . . .	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso. . . . .	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	1.479 17	1.997 33
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del . . . . .	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	»	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. . . . .	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> . . . . .	476 50	
6.º Biblioteca provincial. . . . .	41 66	
7.º Museo provincial. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	262 33	31.617 60
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad. . . . .	10.429 33	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad. . . . .	10.008 96	
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad. . . . .	7.615 09	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena. . . . .	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca. . . . .	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. . . . .	452 55	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles. . . . .	6.446 87	6.446 87
2.º Idem de establecimientos penales. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	833 33	833 33
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	737 41
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	737 41	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	979 15	979 15
<b>GASTOS ADICIONALES</b>		
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 189 , procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	
TOTAL GENERAL. . . . .		59.275 46

En Murcia á 2 de Septiembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico Chápuli.

Sesión de 5 de Septiembre de 1891.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último, («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA								
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)	»	Vigilante del Resguardo de Consumos.	1'75 ps. diar	»	»	»		
		Idem.	Id.	»	»	»		
		Idem.	Id.	»	»	»		
		Idem.	Id.	»	»	»		
		Idem.	Id.	»	»	»		
		Idem.	Id.	»	»	»		
Idem de Madrigueras (id.)	»	Guarda municipal de campo.	500	»	»	»		
		Portero de la Administración de Consumos.	1'50 ps. diar	»	»	»		
		Aposentador.	100	»	»	»		
Idem de Moratalla (Murcia)	»	Alguacil municipal primero.	273 75	»	»	»		
		Idem id. segundo.	182 50	»	»	»		
Idem de Casas de Ves (Albacete)	»	Guarda municipal jurado de campo.	1 pta. diar.	»	»	»		
		Idem.	Id.	»	»	»		
		Portero primero.	600	»	»	»		
		Secretario.	875	»	»	»		
		Oficial primero.	639	»	»	»		
		Oficial de Contribuciones.	550	»	»	»		
		Auxiliar primero.	550	»	»	»		
		Idem segundo.	550	»	»	»		
		Idem tercero.	550	»	»	»		
		Idem cuarto.	550	»	»	»		
		Escribiente.	550	»	»	»		
		Alguacil Portero.	550	»	»	»		
Idem de Mula (Murcia)	»	Alguacil.	548	»	»	»		
		Peón público.	250	»	»	»		
		Encargado del reloj.	91 25	»	»	»		
		Depositario municipal.	750	»	5.000	»		
		Guardia municipal.	547	»	»	»		
		Idem.	547	»	»	»		
		Sereno.	456 25	»	»	»		
		Idem.	456 25	»	»	»		
		Idem.	456 25	»	»	»		
		Idem.	456 25	»	»	»		
		Idem.	456 25	»	»	»		
		Barrendero.	365	»	»	»		
		Basurero.	365	»	»	»		
		Guarda del paseo.	273 75	»	»	»		
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.	1.ª	Inspector de plaza.	995	»	»	»		
		Celador de la línea telegráfica.	547 50	»	»	»		
		Peón caminero.	2 pts. diar.	»	»	»		
		Idem.	Id.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
		Idem.	Id.	»	»			
		Idem.	Id.	»	»			
		Ayuntamiento de Benajama (Alicante)	»	Dependiente del Resguardo de Consumos.	638 75	»	»	»
				Idem.	638 75	»	»	»
				Idem.	638 75	»	»	»
		Juzgado de primera instancia de Ayora (Valencia)	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
Ayuntamiento de Librilla (Murcia)	»	Secretario.	912 50	»	»	»		
		Enterrador.	274 50	»	»	»		
		Oficial segundo de Secretaría.	999	»	»	»		
Idem de Abarán (id.)	»	Guarda municipal.	638 75	»	»	»		
		Idem.	638 75	»	»	»		
Idem de Caravaca (id.)	»	Sereno.	547 50	»	»	»		
		Idem.	547 50	»	»	»		
		Idem.	547 50	»	»	»		
Idem de Calasparra (id.)	»	Idem.	547 50	»	»	»		
		Profesor de Música.	999	»	»	»		
		Cabo de la Guardia rural.	550	»	»	»		
		Guarda rural.	550	»	»	»		

- NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes de Septiembre.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.
- Madrid 28 de Agosto de 1891.



## Quinta sección.

Número 496.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El buen orden administrativo y la perturbación que, así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasiona, aconsejan desde luego la supresión de las *domiciliaciones* para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y limitó luego la Real orden de 17 de Junio de 1889, no sólo por el trastorno que en el orden administrativo producían, sino en cuanto á las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como también por los abusos que en tal servicio venía señalando ya la experiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan, por efecto de las múltiples operaciones que demanda su tramitación y concesión, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria.

Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial, la obligación general que existe en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen, puesto que aun el mismo interés del contribuyente (en atención al cual, nacieron y continuaron), no abona ya la permanencia de éstas, toda vez que separados los recargos municipales de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquellos, los Ayuntamientos, á tenor del artículo 20 de la ley de Presupuestos hoy vigente, no es posible su domiciliación en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una de dichas Corporaciones, y desaparece además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondían las expresadas domiciliaciones.

Ante tales razones y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

Primero. Que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889, y demás disposiciones referentes á *domiciliaciones* de cuotas impuestas por las contribuciones territorial é industrial:

Y segundo. Que desde primero de Octubre próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los Recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que éstas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instrucción provisional del ramo, y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.»

Y la transcribo á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga se publique la preinserta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, para debido conocimiento de los interesados, sin perjuicio de hacer saber individualmente á los contribuyentes á quienes se hayan concedido domiciliaciones de cuotas para el corriente año económico, que quedan las mismas sin efecto, desde el segundo trimestre del mismo inclusive.

Y 2.º Que reclame V. S. de las provincias á donde se hubieren domiciliado cuotas procedentes de la de su cargo, los recibos que en cumplimiento de la Real orden de 8 de Mayo de 1889, les remitieran esas oficinas y correspondan á los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del actual año económico, á fin de que no sufra demora la cobranza de éstos, á su respectivo vencimiento en la zona recaudatoria á que pertenezcan.»

Lo que se publica por medio del presente número del *Boletín oficial* y en cumplimiento de la preinserta orden para conocimiento de los interesados que hayan solicitado ó soliciten domiciliaciones para pago de contribuciones.

Murcia 7 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús de Altolaguirre.

## Sexta sección.

Número 498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que los días 9, 10 y 11 del presente mes, tendrá efecto la recaudación voluntaria del primer trimestre del año corriente de las contribuciones territorial é industrial, cuya recaudación se halla establecida en este Ayuntamiento y abierta de ocho á doce de la mañana.

Al mismo tiempo se cobrará el mismo trimestre de los recargos municipales sobre las expresadas contribuciones.

Beniel 7 de Septiembre de 1891.—José González.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

## Octava sección.

Número 490.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Quero Payán, natural de Granada, con residencia accidental en los Alcázares, empleado de consumos en dicho punto, casado con Consolación García, vecino de Molina, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un saco de noche, un traje nuevo, dos camisas blancas, dos pares de calcetines, un pantalón usado, tres pares de puños, tres cuellos, dos sábanas para matrimonio, dos fundas de almoha-

dón, un revólver de seis tiros y una colcha de color; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual, encontrado que sea, será remitido á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, procediéndose á la vez á la busca y ocupación de los objetos anteriormente expresados y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren la legítima adquisición de los mismos.

Murcia cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 491.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al rematado Andrés Zaplana Jiménez, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Andrés y de María, natural del Albuñón, vecino que fué de esta villa, morador en el barrio de la Prosperidad, y en la actualidad soldado del Regimiento Infantería de Málaga de guarnición en Granada, y desertor del servicio, del que se ignora su actual paradero, para que comparezca en las Cárceles de este partido en el expresado término, que principiará á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que extinga la pena de un mes y un día impuesta por la Audiencia de Cartagena en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas Cárceles del expresado Andrés Zaplana Jiménez á mi disposición.

Dada en La Unión á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Francisco Povo.

## ESPECTACULOS

## TEATRO ROMEA

Función para hoy: *Lucifer, El año pasado por agua y El Sr. Luis el Tumbón ó despacho de huevos frescos.*

En el primer intermedio el Señor Noguera cantará *Salvator Roser*. En el segundo el aria de bajo del *Salto del Pasiego*.

A las nueve en punto.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Protó y San Jacinto hermanos.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ÁGUILAS, por la subasta de consumos. . . . .	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios . . . . .	25 »
ALEDO, por la de consumos. . . . .	16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas. . . . .	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre. . . . .	15 »
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento. . . . .	20 »
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras. . . . .	29 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre. . . . .	14 »
CAMPOS, por la de consumos. . . . .	32 »
CEUTI, por la de consumos. . . . .	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras. . . . .	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales. . . . .	15 »
JUMILLA, por la de consumos á venta libre. . . . .	20 »
LORQUÍ, por la de consumos. . . . .	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché. . . . .	17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	13 »
MULA, por la de una habitación del común de vecinos. . . . .	10 50
OJÓS, por la de consumos á venta libre. . . . .	27 »
ULEA, por la de pesos y medidas. . . . .	15 »
ULEA, por la de degüello de reses. . . . .	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. . . . .	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos. . . . .	10 »

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.